



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, primero (1º) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2020-00319-00.

La gestora adjetiva del organismo actor solicita que se envíe copia de las respuestas emitidas por la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL y el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL, ambos de esta localidad, en torno a las direcciones física y electrónica de la encartada; soportes que, según se solicitó, debían remitirse mediante los canales virtuales reportados. Lo anterior, a fin de cumplir la exhortación proferida por la Judicatura, en torno a la adecuada notificación de la mencionada rogada, privilegiando el pertinente mecanismo digital.

Puestas en ese orden las cosas, la Célula Judicial **dispone** que, a través del competente CENTRO DE SERVICIOS, se posibilite **de forma inmediata** la revisión del legajo, mediante las aducidas direcciones virtuales, que han sido proporcionadas por el extremo suplicante, **en aras de que examine y constate las piezas procesales previamente puntualizadas**. Ello, tomándose en consideración que para la época que nos alcanza, se han implementado los instrumentos necesarios para facilitar el estudio de las infoliaturas, en orden a la contingencia sanitaria que afronta al país, sin que los usuarios de la justicia deban acudir personalmente ante los Estrados Jurisdiccionales; proceder que, ante la denotada situación, es meramente excepcional.

Ahora, en ese contexto, es factible **exhortar nuevamente a la organización rogante**, a fin de que despliegue las diligencias de enteramiento personal respecto de la perseguida. En ese sentido, usará preferentemente el señalado mecanismo electrónico de comunicación, desarrollando el aducido noticiamiento, conforme lo preceptúa el canon 8º del Decreto 806 de 2020 y la jurisprudencia constitucional vertida sobre la materia, a la par de lo cual acreditará el recibimiento del competente mensaje de datos.

De este modo, se concede el plazo de 30 días, contados a partir de la publicación del presente auto, con miras a que se despliegue la expuesta actividad. Por lo contrario, o sea de no cumplirse con la tarea señalada, se declarará el desistimiento tácito, a tenor de lo reglado por el num. 1º, art. 317 del Compendio Ritual Vigente. En el mismo término, deberán aportarse los documentos de rigor, en caso de que se desarrolle una actuación relacionada con la intimación que aquí se expide.



Por otro lado, el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL de esta latitud, a través de oficio No. 0524 de 24 de mayo hogaño, emitido dentro del derrotero coactivo radicado con la partida N° 2019-00353-00, informa que decretó el embargo del remanente de los bienes gravados o de los haberes que se llegaran a desafectar en el actual trayecto compulsivo.

En ese marco, a través del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES, **comuníquese a la mencionada Entidad Jurisdiccional**, por medios digitales, que la referida figura precautoria **surte efectos**, en tanto que no existe una cautela de similar clase que se haya dispuesto con antelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 4 DE OCTUBRE DE 2021. SECRETARIO

Firmado Por:

Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5e41fc6ecc0051e2d4b54eef6b026d83ab1806eddaf8f74a031e52dd01e222
af

Documento generado en 30/09/2021 03:37:46 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>